

Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14

En esta Unidad aprenderás a:

1. Diferenciar los conceptos retributivos que cotizan a la Seguridad Social y tributan en el IRPF de los que no cotizan y no tributan.
2. Describir el procedimiento establecido para determinar las bases de cotización a la Seguridad Social.
3. Calcular las bases de cotización a la Seguridad Social en supuestos de retribución diaria y mensual.
4. Describir el procedimiento utilizado para calcular el porcentaje mensual de retención a cuenta del IRPF.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.2. Bases de cotización a la Seguridad Social



14.1 Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

Están obligados a cotizar al Régimen General de la Seguridad Social los empresarios y los trabajadores que realicen su actividad por cuenta de las empresas.

La obligación de cotizar nace en el mismo comienzo de la prestación del trabajo, incluido el periodo de prueba, y se mantiene todo el periodo que el trabajador esté de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o preste sus servicios, incluso en situaciones de trabajo discontinuo, de desempleo o de incapacidad temporal. Las cotizaciones comprenden dos aportaciones: **la de los empresarios y la de los trabajadores.**

El empresario es el responsable de cumplir con la obligación de cotizar, e ingresará las aportaciones propias

y las de sus trabajadores en las Tesorerías territoriales de la Seguridad Social. Esta cotización es un porcentaje que se aplica sobre la base de cotización para obtener la cuota líquida a ingresar. Los tipos de cotización son fijados anualmente por el Gobierno.

El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas las retribuciones, la aportación que le corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase el descuento en ese momento, no podrá hacerlo con posterioridad, con lo que queda obligado a ingresar todas las cuotas a su exclusivo cargo.

La obligación de cotizar sólo se extinguirá con la solicitud de la baja en el Régimen General de la Seguridad Social.

14.2 Bases de cotización a la Seguridad Social

Para calcular la cotización correspondiente a cada trabajador se han de determinar las **bases de cotización** a las cuales se les aplicarán unos porcentajes, denominados **tipos de cotización**, para así obtener las **cuotas** a ingresar en la Seguridad Social.

Existen las siguientes bases de cotización (véase Figura 14.1):

- 1. Base de cotización por contingencias comunes.**
La cotización por este concepto está destinada a cubrir las situaciones de enfermedad común, maternidad y accidente no laboral.

Bases · Tipos = Cuotas a ingresar

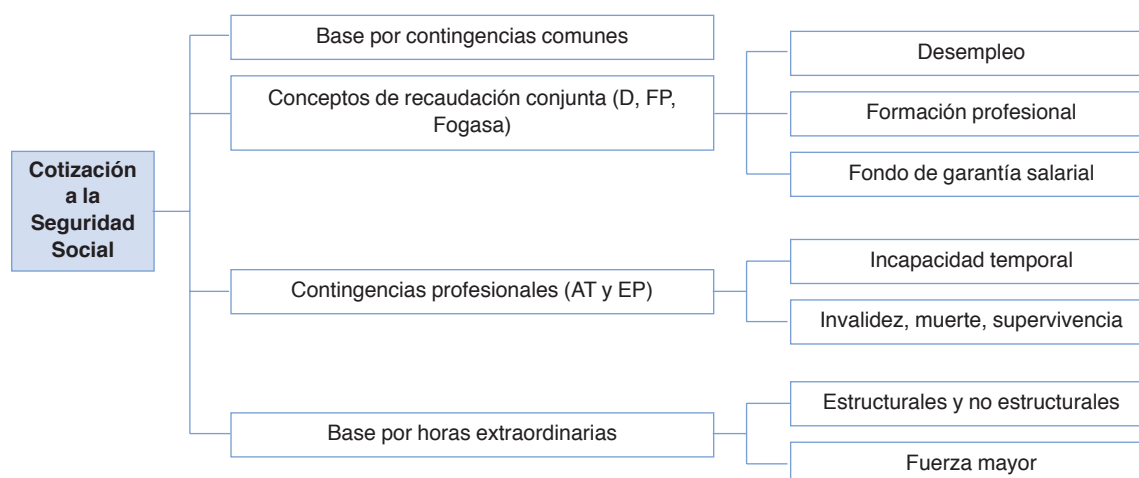


Fig. 14.1. Conceptos por los que se cotiza a la Seguridad Social.



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.3. Conceptos no computables en la base de cotización

2. Base de cotización por Desempleo, Formación Profesional y Fondo de garantía salarial (D, FP, Fogasa).

- a) *Desempleo (D)*. La recaudación se destina a la cobertura del subsidio de desempleo.
- b) *Formación Profesional (FP)*. La cotización por este concepto se destina a la formación y reciclaje de los trabajadores.
- c) *Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)*. Garantiza los salarios que no se abonen a los trabajadores. La cotización por este concepto corre a cargo exclusivamente del empresario.

3. Base de cotización por contingencias profesionales: Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT y EP). Dentro de este concepto cabe distinguir dos contingencias distintas:

- a) *Cuotas por IT*, destinadas a la cobertura de la Incapacidad Temporal.
- b) *Cuotas por IMS*, que cubren contingencias derivadas de Invalidez, Muerte y Supervivencia.

La cotización por estas contingencias corre exclusivamente a cargo del empresario. Las cotizaciones por AT y EP se efectúan con sujeción a primas, que serán diferentes según las actividades, industrias y tareas. Algunos ejemplos de estas primas

aparecen reflejados en el Anexo que figura al final de la Unidad 16.

4. Base de cotización adicional por horas extraordinarias. A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas extra se dividen en:

- a) **Estructurales y no estructurales**. Estas horas cotizan igual que las contingencias comunes (véase Tabla 14.5).
- b) **Fuerza mayor**. Su cotización se calcula al aplicar los tipos reducidos que aparecen en la Tabla 14.5.

Por encima de ochenta horas al año, todas las horas extra que se realicen cotizan como no estructurales.



Grupos de cotización

A efectos de cotización, las categorías profesionales se dividen en once grupos. Los grupos del 1 al 7 comprenden bases de cotización mensuales cotizando siempre por 30 días, independientemente de los que tenga el mes. Los grupos del 8 al 11 se refieren a las bases de cotización diarias, es decir, los trabajadores incluidos en este último grupo cotizan por los días naturales que tenga el mes que se liquida (veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y uno). Véanse los grupos de cotización en la Tabla 14.3.

14.3 Conceptos no computables en la base de cotización

No todos los conceptos retributivos del trabajo cotizan a la Seguridad Social, ya que hay conceptos que no se deben considerar para el cálculo de las bases de cotización. En la Tabla 14.1 aparecen reflejados los conceptos no computables en la base de cotización; se ha de tener en cuenta que algunos de los conceptos se computarán como cotizables cuando superen los límites establecidos reglamentariamente.

- a) **Dietas y asignaciones para gastos de viaje**. Tienen esta consideración los gastos normales de manutención y estancia en hoteles, devengados por desplazamiento del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizarlo en un municipio distinto.

- b) **Gastos de locomoción**. Son los gastos normales del trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina o centro habitual de trabajo para realizarlo en otro lugar distinto del mismo o diferente municipio.

Las dietas, las asignaciones para gastos de viaje y los gastos de locomoción no se computarán en la base de cotización cuando se hallen exceptuados de gravamen conforme a lo establecido en el reglamento del IRPF.

El exceso sobre los límites que se han señalado se computará en la base de cotización a la Seguridad Social.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.3. Conceptos no computables en la base de cotización



Concepto					Importe no computable	Importe computable
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia				Importe justificado	—
	Gastos de manutención	Pernocta	En España		53,34 €	El exceso de tales cantidades
			Extranjero		91,35 €	
		No pernocta	En España		26,67 €	
			Extranjero		48,08 €	
			Personal	En España	36,06 €	
			de vuelo	Extranjero	66,11 €	
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)				Importe gasto justificado 0,19 €/km recorrido	—
	Remuneración global (sin justificación importe)				0,19 €/km recorrido	El exceso de 0,19 €/km recorrido
Pluses de transporte urbano y de distancia					Hasta el 20 % del IPREM (en conjunto)	El exceso del 20 % del IPREM (en conjunto)
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo (gastos efectivamente realizados)					Hasta el 20 % del IPREM (en conjunto)	Hasta el 20 % del IPREM (en conjunto)
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos y ceses					Importe	—
Productos en especie concedidos voluntariamente	Vivienda				Hasta el 20 % del IPREM (en conjunto)	Hasta el 20 % del IPREM (en conjunto)
	Vehículos					
	Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero					
	Manutención, viajes turismo y similares					
	Primas contrato seguro, excepto AT y Responsabilidad Civil					
	Contribuciones a planes de pensiones alternativos (*)					
	Gastos estudios y manutención (excepto exigidos por trabajo)					
	Derechos especiales (reservados a promotores de sociedades)					
	No debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo	Otros		Plaza de garaje Bolsa de Navidad Juguetes		
Percepciones por matrimonio					Importe	—
Prestaciones Seguridad Social y sus mejoras					Importe	—
Asignaciones asistenciales	Gastos estudios exigidos por el trabajo				Importe	—
	Entrega productos a precios rebajados (cantinas, comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas servicio comedor) (días hábiles)				7,81 €/día	El exceso de 7,81 €/día y/o que no se cumplan los requisitos establecidos
	Utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal				Importe	—
	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo				Hasta 12 000,00 € anuales	El exceso de tales importes y/o que no se cumplan los requisitos establecidos
	Primas de contrato de seguro de AT, EP o responsabilidad civil				Importe	—
	Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)				Hasta 500,00 €/anuales por cada una de las personas incluidas	El exceso de tales importes

(*) Estarán excluidas de la base de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

Tabla 14.1. Conceptos no computables en la base de cotización.



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.3. Conceptos no computables en la base de cotización

Concepto				Importe computable
Retribuciones en especie • Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo • Para fines particulares	Vivienda	Alquiler		Importe de lo que se satisface
		Otros casos		10 o 15 % del valor catastral, con el límite del 10 % del resto de las remuneraciones
	Vehículo	Entrega		Coste de adquisición empresario, incluidos tributos
		Uso	Propiedad empresa	20 % anual coste adquisición
		Uso y posterior entrega	Alquiler, <i>leasing</i>	20 % anual valor mercado vehículo nuevo
				Valor del mercado resultante del uso anterior
		Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero		Diferencia entre ambos tipos de interés
		Manutención, viajes, turismo y similares		Coste para el empresario, incluidos los tributos
		Primas de contrato de seguro, excepto de AT y Responsabilidad Civil		Coste para el empresario, incluidos los tributos
		Contribuciones, Planes de Pensiones o sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones (*)		Importe satisfecho por los promotores
		Gastos de estudios y manutención (incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo		Coste para el empresario, incluidos los tributos
		Derechos especiales, contenido económico que se reservan los promotores de una sociedad como remuneración (% sobre beneficios sociedad)		Mínimo 35 %, valor equivalente del capital social que permita la misma participación en los beneficios
	Otros	Plaza de garaje	Propiedad empresa Alquiler	Valor de mercado Coste para el empresario
		Bolsa de Navidad		Coste para el empresario
		Juguetes		Coste para el empresario
		Etc.		Coste para el empresario

(*) Estarán excluidas de la base de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva.

Tabla 14.2. Conceptos incluidos en la base de cotización.

c) **Pluses de transporte urbano y de distancia.**

Corresponden a las cantidades que deban abonarse al trabajador por su desplazamiento desde su lugar de residencia hasta su centro habitual de trabajo o viceversa.

Los pluses de transporte urbano y de distancia no necesitan justificación, y estarán excluidos de la base de cotización siempre que su cuantía no exceda en su conjunto del 20 % del IPREM establecido mensualmente, sin incluir la parte correspondiente de las pagas extraordinarias.

El exceso sobre dicho límite se incluirá en la base de cotización.

d) Las **indemnizaciones** por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos y cese.

e) Las **percepciones por matrimonio.**

f) Las **cantidades** que se abonen **en concepto de quebranto de moneda** y las **indemnizaciones** por desgaste de útiles o herramientas y las derivadas de la adquisición y el mantenimiento de prendas de trabajo.

En el supuesto de que estas cantidades se perciban con periodicidad superior a la mensual, serán prorrateadas a lo largo de los doce meses del año.

g) Los **productos en especie** concedidos voluntariamente por las empresas, siempre que su valoración conjunta no exceda del 20 % del IPREM, sin incluir la parte correspondiente a pagas extraordinarias.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.4. Base de cotización por contingencias comunes



- h) Las **prestaciones de la Seguridad Social** y sus mejoras.
- i) Las **asignaciones asistenciales** concedidas por las empresas. Estas asignaciones, que no tienen la consideración de retribución en especie, son las siguientes:
- Las cantidades destinadas a satisfacer *gastos de estudios del trabajador*, organizados por instituciones o empresarios y financiados directamente por ellos, para la capacitación o reciclaje de su personal.
 - Las entregas de *productos a precios rebajados* que se realicen en cantinas o comedores de empresa o en economatos de carácter social.
 - La utilización de los bienes destinados a los *servicios sociales y culturales del personal*.
 - La entrega *gratuita, o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones* por parte de las empresas.
 - La *entrega de los propios productos de la empresa o los descuentos o compensaciones en su compra* (estas cantidades quedarán excluidas de cotización cuando no excedan del 20 % del IPREM establecido mensualmente sin incluir la parte correspondiente de las pagas extraordinarias. El exceso sobre dicho límite se incluirá en la base de cotización).
- j) Las **horas extraordinarias**, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Caso práctico



- 1** Un trabajador recibe en concepto de transporte 130 € mensuales. Suponiendo que el IPREM mensual es de 550 €, determina si este plus de transporte se debe incluir en el cálculo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Solución

El plus de transporte no cotiza si no excede del 20 % del IPREM; la cantidad que supere el límite formará parte de la base de cotización.

No cotiza a la seguridad Social: $550 \cdot 0,20 = 110,00 \text{ €}$

Cotiza a la Seguridad Social: $130 - 110 = 20,00 \text{ €}$

- 2** Una persona ha efectuado trabajos fuera de su lugar habitual para los que ha debido realizar 900 kilómetros, que le han sido retribuidos a 0,21 € el kilómetro en concepto de gastos de locomoción. Calcula el importe de los gastos de locomoción que han de ser incluidos en la base de cotización.

Solución

Consultando la Tabla 14.1 se observa que el límite para que los gastos de locomoción no coticen es de 0,19 €/km. Por tanto:

Importe de complemento de locomoción: $900 \cdot 0,21 = 189,00 \text{ €}$

No se incluye en el cálculo de la base: $900 \cdot 0,19 = 171,00 \text{ €}$

Se incluye en el cálculo de la base de cotización: $189 - 171 = 18,00 \text{ €}$

14.4 Base de cotización por contingencias comunes

En el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización estará constituida por todas las percepciones económicas recibidas por los trabajadores con carácter mensual, en dinero o en especie, y que retribuyan tanto el trabajo en efectivo como los periodos de descanso computables como de trabajo.

En el cálculo de la base de contingencias comunes se distinguen dos casos distintos:

- trabajadores que perciben su salario mensualmente;
- trabajadores que lo perciben de forma diaria.

A Base de cotización cuando la retribución es mensual

Cuando se trata de salario mensual se procede de la siguiente forma:

1. Se computarán los devengos salariales del mes al que se refiere la cotización, *excluidos los conceptos no computables y las horas extraordinarias*.
2. Se añadirá la *parte proporcional de las pagas extraordinarias* de la siguiente forma:

Importe anual estimado de las pagas extra

12



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.5. Base de cotización por contingencias profesionales...

3. La base de cotización *ha de estar comprendida dentro del mínimo y el máximo establecidos para cada categoría profesional*, grupos del 1 al 7 (véase Tabla 14.3).

Si la base resultante fuese inferior a la mínima, se cotizará por ésta, y si fuese superior a la máxima, ésta será considerada como base de cotización.

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
Base mensual		Euros/mes	Euros/mes
1	Ingenieros y licenciados	881,10	2 897,70
2	Ingenieros técnicos	731,10	2 897,70
3	Jefes administrativos y de taller	635,70	2 897,70
4	Ayudantes no titulados	631,20	2 897,70
5	Oficiales administrativos	631,20	2 897,70
6	Subalternos	631,20	2 897,70
7	Auxiliares administrativos	631,20	2 897,70
Base diaria		Euros/día	Euros/día
8	Auxiliares administrativos	21,04	96,59
9	Oficiales de 3. ^a	21,04	96,59
10	Peones	21,04	96,59
11	Trabajadores menores de 18 años	21,04	96,59

Tabla 14.3. Bases mínimas y máximas por contingencias comunes.

B Base de cotización cuando la retribución es diaria

Para calcular las bases de cotización, cuando el salario es diario, se procede en el orden siguiente: primero se computarán, en forma diaria, los devengos salariales del mes al que se refiere la cotización, excluidos los conceptos no computables y las horas extraordinarias. Después se añadirá la parte proporcional de las pagas extraordinarias de la siguiente forma:



$$\frac{\text{Importe anual estimado de las pagas extra}}{365}$$

La base de cotización ha de estar comprendida dentro del mínimo y del máximo establecidos para cada categoría profesional, grupos del 8 al 11 (véase Tabla 14.3).

Si la base resultante fuese inferior a la mínima, se cotizará por ésta, y si fuese superior a la máxima, ésta será considerada como base de cotización.

La base diaria de cotización se multiplicará por el número real de días del mes de que se trate (veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y uno).

14.5 Base de cotización por contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta

La base de cotización por contingencias profesionales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP) y la base de cotización por conceptos de recaudación conjunta por desempleo (D), Formación Profesional (FP) y Fondo de Garantía Social (Fogasa) son dos bases distintas que se calculan de la misma forma que para las contingencias comunes.

La única diferencia con el cálculo para las contingencias comunes es que en AT y EP, D, FP y Fogasa se incluye el importe de las horas extraordinarias.

Cualquiera que sea el grupo de cotización del trabajador, los topes máximo y mínimo son los que aparecen en la Tabla 14.4.

Topes	Euros
Máximo	2 897,70
Mínimo	631,20

Tabla 14.4. Bases mínima y máxima para AT y EP, D, FP y Fogasa.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.5. Base de cotización por contingencias profesionales...



Las cotizaciones por AT y EP y Fogasa corren a cargo exclusivamente del empresario y están en función de la rama de actividad en la que se encuadra la empresa, efectuándose con sujeción a primas, que serán diferentes para las distintas actividades, industrias y tareas. Algunas de estas primas están reflejadas en el Anexo que aparece al final de la Unidad 16.

A Supuestos prácticos de cálculo de bases de cotización

A continuación, veremos cuatro supuestos en los que podremos practicar el cálculo de las bases de cotización.



Supuesto práctico 1

Calcula las bases de cotización correspondientes a un trabajador que desempeña el puesto de auxiliar administrativo (grupo de cotización 7) y recibe las siguientes retribuciones:

• Salario base.....	700 €
• Antigüedad	48 €
• Incentivos	120 €
• Plus de transporte	36 €

El trabajador percibe anualmente dos pagas extraordinarias por un importe igual al sueldo base más la antigüedad. Supongamos que el IPREM, sin considerar las pagas extra, asciende a 550 €.

Solución

Para el cálculo no se computará el plus de transporte, puesto que no alcanza el 20 % del IPREM (550 €).

- *Base de contingencias comunes.* Esta base tiene dos componentes: las retribuciones salariales y la prorrata de las pagas extra.
 - Remuneración:

Salario base.....	700 €
Antigüedad	48 €
Incentivo	120 €
Total:	868 €
 - Prorrata pagas extra:

$$\frac{(700 + 48) \cdot 2}{12} = 124,67$$

- Base de contingencias comunes:
 $868 + 124,67 = 992,67$

Esta cantidad está comprendida dentro de los topes mínimos y máximos establecidos para su categoría profesional (grupo 7) (véase Tabla 14.3).

Bases AT y EP, D, FP, Fogasa. Son las mismas bases que por contingencias comunes, puesto que el trabajador no ha realizado horas extraordinarias:

Bases AT y EP, D, FP, Fogasa: 992,67.



Supuesto práctico 2

Calcula las bases de cotización correspondientes a un ingeniero (grupo 1) que en el presente mes ha recibido las siguientes retribuciones:

• Salario base.....	1 503,00 €
• Antigüedad	72,00 €
• Incentivos.....	120,00 €
• Prendas de trabajo	130,00 €
• Horas extra no estructurales	60,00 €
• Horas extra fuerza mayor	36,00 €

Percibe anualmente dos pagas extraordinarias, siendo el importe de cada una la suma del sueldo base más la antigüedad.

Supongamos que el IPREM es 550 euros.

Solución

Ha de incluirse en el cálculo de las bases la cantidad que supere el 20 % de 550 euros (IPREM) en concepto de prendas de trabajo.

No cotizan: $550 \cdot 0,20 = 110$

Se incluye en el cálculo de la base: $130 - 110 = 20$

- *Base de contingencias comunes.* No se incluyen en el cálculo de esta base las horas extraordinarias.
 - Remuneración:

Salario base.....	1 503,00 €
Antigüedad	72,00 €
Incentivos.....	120,00 €
Prendas de trabajo	20,00 €
Total:	1 715,00 €



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.5. Base de cotización por contingencias profesionales...

- Prorrata pagas extra:

$$\frac{(1503 + 72) \cdot 2}{12} = 262,50$$

- Base de contingencias comunes:

1715 + 262,50 = 1977,50. Esta cantidad está comprendida dentro de los topes mínimo y máximo de su categoría profesional, grupo 1 (Tabla 14.3).

- Bases AT y EP, D, FP, Fogasa. Se han de tener en cuenta las horas extraordinarias realizadas durante el mes, que se han de sumar al total calculado para la base de contingencias comunes

Base contin. comunes 1 977,50 €
Horas extra no estructurales 60,00 €
Horas extra fuerza mayor 36,00 €
Remuneración total: 2 073,50 €

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para AT y EP, D, FP, Fogasa (Tabla 14.4).

- Bases AT y EP, D, FP, Fogasa: 2 073,50 €.
- Base de cotización adicional por horas extraordinarias:
 - Horas extra no estructurales 60
 - Horas extra fuerza mayor 36



Supuesto práctico 3

Calcula las bases de cotización correspondientes a un trabajador del grupo 5 (oficial administrativo), en el mes que recibió las siguientes retribuciones:

- Salario base 1 900 €
- Antigüedad 168 €
- Asistencia 150 €
- Incentivos 100 €
- Gastos de locomoción justificados 60 €
- Quebranto de moneda 72 €
- Horas extra no estructurales 120 €
- Horas extra fuerza mayor 60 €

El trabajador percibe anualmente *tres* pagas extraordinarias, siendo el importe de cada una el sueldo base más la antigüedad.

Solución

No se han de incluir en el cálculo de las bases los gastos de locomoción ni el quebranto de moneda (se supone que no superan el 20 % del IPREM).

- Base de contingencias comunes. Para el cálculo de esta base no se consideran las horas extra.

- Remuneración:
 - Salario base 1 900,00 €
 - Antigüedad 168,00 €
 - Asistencia 150,00 €
 - Incentivos 100,00 €
 - Total: 2 318,00 €

- Prorrata pagas extra:

$$\frac{(1900 + 168) \cdot 3}{12} = 517,00 \text{ €}$$

Base de contingencias comunes:
2 318,00 + 517 = 2 835,00 €

Si miramos la Tabla 14.3, se observa que la cantidad obtenida está comprendida dentro de los límites mínimo y máximo de su categoría profesional.

- Base de contingencias comunes: 2 835,00 €.
- Bases AT y EP, D, FP, Fogasa. Se han de tener en cuenta las horas extraordinarias realizadas durante el mes, que se han de sumar al total de las retribuciones:

- Base CC 2 835,00 €
- Horas extra no estructurales 120,00 €
- Horas extra fuerza mayor 60,00 €
- Remuneración total 3 015,00 €

Esta cantidad es superior a la base máxima establecida para AT y EP, y para D, FP, Fogasa (Tabla 14.4); por tanto, deberá cotizar por la base máxima: 2 897,70 €.

Bases AT y EP, D, FP, Fogasa: 2 897,70 €.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.6. Tipos de cotización



- *Base de cotización adicional por horas extraordinarias:*

- Horas extra no estructurales ... 120,00 €
- Horas extra fuerza mayor..... 60,00 €/mes



Supuesto práctico 4

Calcula las bases de cotización de un trabajador del grupo 9, en un mes de treinta días, que percibe las siguientes retribuciones:

- Salario base..... 20,00 euros/día
- Plus actividad 4,00 euros/día

Recibe dos pagas extra al año equivalentes a treinta días de salario base.

Solución

- *Base de contingencias comunes.* En el cálculo de esta base no se consideran las horas extra.
 - Remuneración:
 - Salario base..... 20 €
 - Plus actividad 4 €
 - Total: 24 €

- Prorrata pagas extra:

$$\frac{20 \cdot 30 \cdot 2}{365} = 3,29 \text{ €}$$

Base de contingencias comunes diaria:
 $24 + 3,29 = 27,29 \text{ €}$

En la Tabla 14.3, se observa que la cantidad obtenida está comprendida dentro de los límites del grupo 9.

Para calcular la base mensual se multiplica la base diaria por los días del mes.

Base de contingencias comunes:
 $27,29 \cdot 30 = 818,70 \text{ €}$

- *Bases AT y EP, y D, FP, Fogasa.* Se han de tener en cuenta las horas extraordinarias realizadas durante el mes, que se suman al total de las retribuciones; en este caso, la base de cotización es la misma que la de contingencias comunes, al no haber realizado horas extraordinarias.

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para AT y EP, y D, FP, Fogasa (Tabla 14.4), por tanto:

Bases AT y EP, y D, FP, Fogasa: 818,70 €

14.6 Tipos de cotización

El tipo de cotización es el porcentaje que se aplica sobre la base para obtener la cuota que se ingresa en

la Seguridad Social. Los tipos vigentes en la actualidad son los que aparecen en la Tabla 14.5.

Contingencias	Empresa	Trabajador	Total
a) Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
b) Desempleo			
• Contratación indefinida, incluidos los contratos de duración determinada en las modalidades de relevo, interinidad y realizados con discapacitados	6,00	1,55	7,55
• Contratos de duración determinada a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
• Contratos de duración determinada a tiempo parcial	7,70	1,60	9,30
• Contratos de duración determinada (ETT)	7,70	1,60	8,30
c) Fondo garantía salarial	0,40	—	0,40
d) Formación profesional	0,60	0,10	0,70
e) Contingencias AT y EP	Tarifa primas RD 2930/ 1979, 29 de diciembre (BOE 8 de enero de 1980), reducidas en un 10 %		
f) Horas extraordinarias:			
• Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
• Estructurales y no estructurales	23,60	4,70	28,30

Tabla 14.5. Tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social en porcentaje.



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.7. Deducciones

14.7 Deducciones

A los devengos que perciben los trabajadores, y que se reflejan en el Apartado A. *Total devengado* del recibo de salarios, han de practicárseles unas deducciones que, una vez restadas del importe íntegro, dan lugar a la cantidad que realmente percibirá el trabajador.

$$\text{Total devengado} - \text{deducciones} = \\ = \text{líquido a percibir}$$

Seguidamente estudiaremos las deducciones que se han de practicar.

A Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta

La aportación del trabajador a la Seguridad Social por la denominada cuota obrera será la suma de las cuotas

que se obtengan como consecuencia de aplicar los tipos de cotización a las bases calculadas. El resultado se refleja en el recibo de salarios (II. Deducciones) (véase Caso práctico 2).

B Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Cuando los empresarios paguen rendimientos del trabajo o prestaciones por cuenta de la Seguridad Social (por ejemplo, en caso de baja por enfermedad), están obligados a retener unos determinados porcentajes a cuenta de la liquidación anual del IRPF.

Los trabajadores deberán tener en cuenta las retenciones cuando realicen la declaración anual del impuesto.



Las retenciones se practican sobre los rendimientos íntegros del trabajador. No obstante, **se exceptúan de gravamen** y, por tanto, **no se han de practicar retenciones** a cuenta del IRPF sobre los siguientes conceptos:

- Indemnizaciones por despido (excepto si superan los límites establecidos legalmente), cese en el puesto de trabajo, extinción del contrato de trabajo y fallecimiento.
- Los gastos ocasionados por traslados del puesto de trabajo a otro municipio distinto.
- Los gastos de locomoción, siempre que estén debidamente justificados.
- Las dietas y las asignaciones para gastos de viaje, siempre que no superen los límites establecidos en el reglamento del IRPF.



Caso práctico

3 Calcula la aportación a la Seguridad Social que le corresponde realizar al ingeniero cuyas bases se calcularon en el Supuesto práctico 2 del Epígrafe 14.5.A, con contrato indefinido.

- Base de contingencias comunes: 1977,50 €.
- Base D, FP, Fogasa: 2073,50 €.
- Horas extra no estructurales: 60 €.
- Horas extra fuerza mayor: 36 €.
- Base sujeta a retención IRPF 1921,00 €.
- Tipo retención IRPF: 20 %.

Solución

A las bases calculadas se les deben aplicar los tantos por ciento de la Tabla 14.5, teniendo en cuenta que los porcentajes aplicables son los que corresponden al trabajador con un contrato de duración indefinida.

El resultado se refleja en la nómina de la forma que aparece en la Figura 14.2.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.8. Cálculo de las retenciones del trabajo personal



II. Deducciones			
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta			
		%	
Contingencias comunes	1 967,50	4,70	92,47
Desempleo	2 063,50	1,55	31,98
Formación profesional	2 063,50	0,10	2,06
Horas extraordinarias			
Fuerzas armadas	36,00	2,00	0,72
Estructurales y no estructurales	60,00	4,70	2,82
Total aportaciones			130,05
2. Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas			
3. Anticipos			
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
Total a deducir			
Líquido total a percibir (A-B)			
Firma y sello de la empresa			
Recibo			

Fig. 14.2. Aportación del trabajador a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta. Solución del Caso práctico 3.

14.8 Cálculo de las retenciones del trabajo personal

La ley reguladora del IRPF establece un sistema de determinación de las retenciones, con el fin de equilibrar la cuota tributaria que resultaría de la declaración y las retenciones e ingresos a cuenta soportados por los contribuyentes, lo cual permite reducir el número de devoluciones.

A Exclusión de la obligación de retener

No existe la obligación de retener cuando las retribuciones no superen las cuantías que se indican en la Tabla 14.6 y no tengan tipo fijo o mínimo de retención.

B Procedimiento para el cálculo de la retención

La retención a practicar será el resultado de aplicar, a la cuantía total de las retribuciones que se abonen, un tipo de retención calculado a través de las fases que veremos a continuación.



Fase 1. Comprobar la obligación de retener

Véase la tabla 14.6.



Fase 2. Determinación de la base de retención

La base para calcular la retención se determina con carácter general al restar de la cuantía total de las retribuciones los conceptos que se indican posteriormente (minoraciones). La cuantía total de las retribuciones a tener en cuenta es la que, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y demás circunstancias previsibles, vaya a percibir el trabajador durante el año. Esta cuantía incluirá las retribuciones fijas y las variables previsibles, tanto dinerarias como en especie, excepto las contribuciones empresariales a planes de pensiones y mutualidades de previsión social.



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.8. Cálculo de las retenciones del trabajo personal

Situación el contribuyente	Número de hijos y otros descendientes con derecho a mínimo familiar		
	0	1	2 o mas
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente ¹	—	10 750,00	12 030,00
Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1 500 euros, incluidas las exentas ²	10 600,00	11 825,00	13 135,00
Otras situaciones ³	7 515,00	8 215,00	8 965,00

¹ Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, con hijos menores de 25 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad que convivan exclusivamente con él (unidades familiares monoparentales) y no tengan rentas anuales superiores a 8 000 euros, incluidas las exentas.

² Contribuyente que estando casado y no separado legalmente, su cónyuge no obtiene rentas anuales superiores a 1 500 euros, incluidas las exentas.

³ Contribuyentes que no se encuentran en ninguno de los casos anteriores. Por ejemplo: casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1 500 euros, incluidas las exentas, solteros o viudos sin hijos, divorciados o separados con hijos que convivan con ambos padres, etc. También se imputarán aquí los que no manifiesten estar en alguna de las situaciones anteriores.

Tabla 14.6. Contribuyentes excluidos de retención.

Minoraciones

La cuantía total de las retribuciones anuales previsible se minorará en los conceptos siguientes:

- Reducciones por irregularidad.** Las establecidas para las rentas irregulares y para las prestaciones pasivas y de incapacidad en forma de capital.
- Cotizaciones a la Seguridad Social,** a mutualidades generales obligatorias de funcionarios y a colegios de huérfanos o entidades similares, y los derechos pasivos.
- Mínimo personal.** En concepto de mínimo personal se computará, con carácter general para todos los contribuyentes, la cantidad de 3 400,00 euros.
- Mínimo por descendientes.** Por cada descendiente soltero, menor de 25 años, o discapacitado, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8 000 €, excluidas las exentas, se reducirán las cantidades que aparecen en la Tabla 14.7.

Importes aplicados por declaración		No minusválidos
Descendientes ⁴	Hijo 1.º	1 400/2 = 700 euros
	Hijo 2.º	1 500/2 = 750 euros
	Hijo 3.º	2 200/2 = 1 100 euros
	Hijo 4.º y siguientes	2 300/2 = 1 150 euros

⁴ Los descendientes están computados por la mitad respecto al mínimo familiar. Para unidades monoparentales estas cantidades son completas.

Tabla 14.7. Mínimo por descendientes.

Rendimiento neto ⁵	Reducción
Hasta 8 200,00	3 500,00
Entre 8 200,00 y 13 000,00	3 500,00 - [0,2291 (rendimiento neto del trabajo - 8 200,00)]
Superior a 13 000,00	2 400,00

⁵ Resultante de las minoraciones indicadas en los apartados 1 y 2. Rendimiento neto = (salario íntegro - rdtos. irregulares - Seguridad Social).

Tabla 14.8. Reducciones por rendimientos de trabajo.

- Reducción por rendimientos de trabajo.** El importe de esta reducción será la que en cada caso corresponda, según la Tabla 14.8.
- Reducción por prolongación de la actividad.** En el caso de trabajadores mayores de 65 años, se incrementará en un 100 % el importe de la reducción a que se refiere la Tabla 14.8.
- Reducción por movilidad geográfica.** Se aplica a los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo, que acepten un puesto de trabajo situado en un municipio distinto al de su residencia habitual y trasladen su residencia al nuevo municipio, se incrementará en un 100 % el importe de la reducción citada en la Tabla 14.8. Esta reducción se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
- Reducción por discapacidad de trabajadores activos.** En el supuesto de trabajadores activos discapacitados se aplica la reducción siguiente (véase Tabla 14.9).

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.8. Cálculo de las retenciones del trabajo personal



Discapacidad de trabajadores activos

Entre el 33 y 65 %	> 65 % o movilidad reducida
2 800,00 euros	6 200,00 euros

Nota: El límite de las reducciones previstas en los partados 5, 6, 7 y 8 (Rto. Trabajo + Prol. act. Lab. + Mov. Geog + Discap. Trab. Act.) no podrá superar la cuantía del rendimiento neto de trabajo.

Tabla 14.9. Discapacidad de trabajadores.

- 9. Reducción por cuidado de hijos.** Por cuidado de hijos menores de 3 años y en los supuestos de adopción y acogimiento, se reducirá por este concepto la cantidad de 1 200 euros por cada descendiente.

A efectos de determinar la base de retención, esta reducción se aplicará por mitad, salvo que corresponda a hijos por los que el preceptor tuviera derecho, de forma exclusiva a la aplicación de la totalidad del mínimo por descendientes (1 200/2 = 600 euros)

- 10. Reducciones por edad.** Pueden ser:

- Del contribuyente.** Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, se practicará una reducción de 800 euros anuales.
- De ascendientes.** Por cada ascendiente mayor de 65 años, o discapacitado, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8 000 euros, excluidas las exentas, se practicará una reducción de **800 euros anuales**.

- 11. Reducciones por asistencia.** Pueden ser:

- Del contribuyente.** Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, se practicará una reducción de 1 000,00 euros.
- De ascendientes.** Por cada ascendiente que sea mayor de 75 años, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8 000 euros, excluidas las exentas, se practicará una reducción de 1 000,00 euros anuales.

Esta reducción se prorrateará si el ascendiente también convive, al menos la mitad del periodo impositivo, con otros descendientes del mismo grado.

	Entre el 33 % y el 65 %	> 65 %	Asistencia < 65 %
Contribuyente	2 000 €	5 000 €	2 000 €
Ascendiente >65 años	2 000 €	5 000 €	2 000 €
Descendientes	2 000/2 €	5 000/2 €	2 000/2 €

Tabla 14.10. Reducciones por discapacidad.

- 12. Reducciones por discapacidad.** Además de las reducciones anteriores, se podrán practicar las siguientes reducciones por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o de sus descendientes (véase Tabla 14.10).

- 13. Los pensionistas y perceptores de haberes pasivos** del régimen de Seguridad Social y de clases pasivas, se reducirán adicionalmente la cantidad de 600,00 euros.

- 14. Los perceptores con más de dos descendientes,** con derecho a mínimo familiar, se reducirán adicionalmente la cantidad de 600 euros.

- 15. Los perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo** se reducirán adicionalmente la cantidad de 1 200 euros.

- 16 Pensiones compensatorias al cónyuge establecidas por resolución judicial.** Se reducirá adicionalmente el importe que haya sido fijado judicialmente por este concepto.



Fase 3. Determinación de la cuota de retención

La cuota de retención se determina al aplicar a la base (positiva), anteriormente calculada, la escala que aparece en la Tabla 14.11.

Además, hay que tener en cuenta que, para los contribuyentes con retribuciones no superiores a 22 000 euros anuales, la cuota de retención **tendrá como límite el resultado de aplicar el 35 % de la diferencia positiva entre el mínimo de esa cuantía y el que corresponda de los mínimos excluidos de retención**, según la Tabla 14.6. Es decir, en la retribución inferior o igual a 22 000,00 euros anuales, a la cuota de retención resultante hay que comparar la estudiada en este apartado, con la que resulte de la fórmula siguiente y elegir el menor importe de los dos:



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.8. Cálculo de las retenciones del trabajo personal

1. $[\text{Retribución total} - \text{Límite de retención}] \cdot 0,35$.
2. Cuota de retención.

Cuando se satisfagan anualidades por alimentos a los hijos en virtud de resolución judicial cuyo importe

sea inferior a la base de retención, se determinará por separado la parte de cuota de retención que corresponda a dichas anualidades y al resto de la base de cálculo. La suma de ambas será la cuota de retención que sirve para determinar el tipo.

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención o importe de retención	Resto para calcular el tipo de retención	
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje %
0	0	4 000,00	15,00
4 000,00	600,07	9 800,00	24,00
13 800,00	2 952,00	12 000,00	28,00
25 800,00	6 312,00	19 200,00	37,00
45 000,00	13 416,00	En adelante	45,00

Tabla 14.11. Escala del impuesto para determinar la cuota.



Fase 4. Determinación del tipo de retención

Tipo general

El tipo de retención se obtendrá multiplicando por cien el cociente obtenido de dividir la cuota de retención, anteriormente calculada, por la cuantía total de las retribuciones anuales previsibles y se expresará en números enteros, redondeándose al más próximo.

Cuando la base de retención fuese cero o negativa, el tipo de retención será cero.

El tipo de retención resultante será el que se aplique a las retribuciones que se satisfagan. No obstante, se

podrá solicitar al pagador un tipo superior al que corresponda.

$$\text{Tipo de retención} = \frac{\text{Cuota de retención}}{\text{Retribución total}} \cdot 100$$

En la Figura 14.3 aparece un esquema de cómo calcular el tipo de retención.

Tipos especiales

Para casos específicos, existen tipos de retención especiales que podemos observar en la Tabla 14.12.

Tipos especiales	
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación de la obra	Fijo 15 %
Administradores y miembros de los Consejos de Administración	Fijo 35 %
Atrasos imputables a ejercicios anteriores	Fijo 15 %
Relaciones laborales especiales de carácter dependiente ⁶	Mínimo 15 %
Contratos o relaciones de duración inferior al año o retribuciones por peonadas o jornales diarios	Mínimo 2 %
Rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla	La mitad del que corresponda

⁶ No aplicable a los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y por los minusválidos.

Tabla 14.12. Tipos especiales.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.8. Cálculo de las retenciones del trabajo personal



I. Cálculo de la base de retención

RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES IMPORTE INTEGRO:

MÉTODOS:

- Retenciones por irregularidad
- Cuotas deducibles: Seguridad Social, mutualidades de funcionarios, colegios de profesionales y demás pasivos
- Minus personal
- Minus por discapacidad
- Retenciones por modificación del trabajo: Saldo 14.8
- Retenciones por prolongación de la actividad laboral
- Retenciones por movilidad geográfica
- Retenciones por discapacidad de trabajadores autónomos
- Retenciones por cuidado de hijos
- Retenciones por edad
- Retenciones por maternidad
- Retenciones por discapacidad
- 600 euros en el caso de presunción de la Seguridad Social a Clase Pasiva
- 800 euros por cada día de descanso
- 1.000 euros en el caso de desempleo
- Retenciones por pensiones compensatorias al cónyuge

TOTAL MINUSCIONES (2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13+14+15+16+17)

BASE DE RETENCIÓN (I - II)

II. Cálculo de retención

ESCALA TABLA 14.10 + BASE DE RETENCIÓN (I)

(MITE MÁXIMO para retenciones no superiores a 22.000 euros anuales: 25 % + Retenciones Tablas-Cuotas que corresponden de la Tabla 14.6)

III. Tipo de retención

Tipo de retención sobre el rendimiento (con cotización general):

Retenciones tablas-cuotas:

Cuota de retención: 20 y 21

Tipo de retención sobre el rendimiento (rendimientos con deducción o deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla):

Tipo de retención sobre el rendimiento: 22

Requisitos:

- Que el receptor tenga la condición de residente en Ceuta o Melilla.
- Que los rendimientos hayan sido obtenidos en dichos territorios.

Tipo de retención reducida (el tipo de retención 22 o 23 se expresará en números enteros, redondeándose al alza próximo)

IV. Importe anual de las retenciones

Importe anual de las retenciones: Tipo de retención reducida (24) + Retenciones tablas-cuotas (1)

1. Tipo y cuantías previas, deducibles y en especie, excepto contribuciones empresariales a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Pensiones Social y otras equivalentes a servicios similares.

2. En caso de regularización, este coste no puede ser superior al 45 % de las retenciones que sean objeto final de este.

3. Cuando se atribuyan cuantías por servicios a favor de los hijos por estudio inferior, siempre que se importe un importe a la base para calcular el tipo de retención, procediendo a determinar por separado la parte de la cuota de retención que corresponden al importe de las cuantías y la que se refiere al resto de la base para calcular el tipo de retención.

Fig. 14.3. Esquema para calcular el tipo de retención.

C Regularización del tipo de retención

En general, procederá regularizar el tipo de retención inicialmente calculado cuando:

- Se modifiquen las retribuciones que se tuvieron en cuenta al comienzo del año o al inicio de la relación laboral para determinar la base de cálculo de

la retención, como consecuencia de normas de carácter general, convenios colectivos, ascensos, descensos u otras similares.

- Varíen circunstancias personales o familiares.
- Al concluir el periodo inicialmente previsto en un contrato, el trabajador continúe prestando sus servicios o vuelva a hacerlo dentro del año natural con el mismo empleador.



Fig. 14.4. Modelo de declaración de circunstancias familiares a efectos de retención.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.8. Cálculo de las retenciones del trabajo personal



La regularización consiste en calcular de nuevo la cuota de retención, según el proceso anteriormente indicado, pero teniendo en cuenta las nuevas circunstancias.

El nuevo tipo de retención a aplicar a partir de ese momento será el resultante de multiplicar por cien el cociente obtenido al dividir la nueva cuota de retención, minorada en las retenciones e ingresos a cuenta ya practicados en el año, por las retribuciones que resten hasta el final del mismo. Este nuevo tipo *no puede*

superar el 45 %. Si el tipo resultante fuera cero, no procederá la restitución de las retenciones ya practicadas, sin perjuicio de que el preceptor solicite la devolución cuando proceda.

A opción del pagador, la regularización podrá realizarse a partir del 1 de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones producidas en los trimestres inmediatamente anteriores. Véase en la Figura 14.4 el modelo de declaración de circunstancias familiares a efectos de retenciones.

Caso práctico



4 Una empresa, además de los datos personales de un trabajador, conoce que:

- En el mes de enero se estima que va a tener los siguientes ingresos mensuales:
 - Sueldo base: 1 503 euros
 - Antigüedad: 150 euros
 - Percibirá dos pagas extra de un importe igual al sueldo base más la antigüedad.
 - Tiene dos hijos a su cargo mayores de 8 y 10 años, respectivamente.
 - Divorciado.
 - Aportaciones anuales a la Seguridad Social: 1 469,52 euros.
- a) Calcula la retención a cuenta del IRPF que la empresa ha de efectuar al trabajador.
- b) ¿Cuál sería el porcentaje de retención si el trabajador no tuviese hijos?

Solución

a) Se hacen los siguientes cálculos:

Véase en la Tabla 14.6 la obligación de retener.

- **Retribuciones.** Se calcula el importe íntegro de los ingresos anuales, teniendo en cuenta las pagas extra.
 - Ingresos de los doce meses:
 $(1\,503 + 150) \cdot 12 = 19\,836 \text{ €}$
 - Importe pagas extra:
 $(1\,503 + 150) \cdot 2 = 3\,306 \text{ €}$

- Ingresos anuales estimados:
 $19\,836 + 3\,306 = 23\,142 \text{ €}$

En la Tabla 14.6 se observa que este trabajador no está incluido en los límites excluidos de retención, por tanto se procede a minorar la retribución anual estimada con las correspondientes deducciones.

- **Deducciones.** Las deducciones que le corresponden a este trabajador son las siguientes:
 - Seguridad Social.
 - Mínimo personal.
 - Dos hijos de 16 y 18 años, respectivamente.
 - Reducción por trabajo.

1. Seguridad Social. Aportación anual a la Seguridad Social 1 469,52 euros.

2. Mínimo personal. El mínimo personal general es de 3 400,00 euros.

3. Hijos. Hay que tener en cuenta el mínimo personal por cada hijo según la Tabla 14.7.

En este caso, al tener dos hijos menores de 25 años, le corresponde, por el primero 700,00 euros y por el segundo hijo 750,00 euros, multiplicado por dos al tener los dos hijos a su cargo y estar divorciado; asciende la deducción por este concepto a $(1\,400 + 1\,500) 2\,900,00$ euros.

Observa que al vivir los dos hijos con el cónyuge divorciado el importe de las cuantías por descendiente se multiplican por dos.

(Continúa)



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.8. Cálculo de las retenciones del trabajo personal



Caso práctico (continuación)

4. Reducción por trabajo

Según la Tabla 14.8, como este trabajador tiene un rendimiento neto (salario íntegro – seguridad social) de $23\,142 - 1\,469,52 = 21\,672,48$ euros; al ser superior a $13\,000,00$ euros, le corresponde un mínimo de $2\,400,00$ euros.

Total deducciones:

Seguridad Social.....	1 469,52
Mínimo personal.....	3 400,00
Por hijos	2 900,00
Reducción por trabajo	2 400,00
Total	10 169,52

• Base de retención

Ingresos anuales – Deducciones = Base
 $23\,142 - 10\,169,52 = 12\,972,48$ euros.

• Cuota de retención

Si aplicamos la tarifa del impuesto sobre la base resultante del apartado anterior y consultamos la Tabla 14.11, le corresponde la cuota siguiente:

Hasta 4 000 euros.....	600,00 euros
Resto de la base:	
$(12\,972,48 - 4\,000,00) \cdot 24\%$..	2 153,40 euros
	2 753,40 euros

Como la retribución íntegra, $23\,142$ euros, es superior a los $22\,000,00$ euros anuales, prevalece la cuota de retención resultante, es decir, los $2\,753,00$ euros.

• Tipo de retención

$$\frac{\text{Cuota de retención}}{\text{Retribución}} \cdot 100 = \frac{2\,753,06}{23\,142} \cdot 100 = 11,89, \text{ redondeado } 12\%$$

b) Igual que en el apartado a), se calcula al deducir el importe correspondiente a los hijos, que en este caso es cero.

- **Retribuciones.** La retribución anual asciende a $23\,142$ euros.

- **Reducciones.** Las deducciones que le corresponden a este trabajador son las siguientes:

- Seguridad Social.
- Mínimo personal.
- Deducción por trabajo.

1. Seguridad Social

Cotización anual a la Seguridad Social: $1\,469,52$ euros.

2. Mínimo personal

El mínimo personal general es de $3\,400,00$ euros.

3. Reducción por trabajo

Según la Tabla 14.8, como este trabajador tiene una retribución superior a $13\,000,00$ euros, le corresponde un mínimo de $2\,400,00$ euros.

Total deducciones:

Seguridad Social.....	1 469,52 €
Mínimo personal.....	3 400,00 €
Deducción por trabajo	2 400,00 €
Total	7 269,52 €

• Base de retención

Ingresos anuales – Deducciones = Base
 $23\,142 - 7\,269,52 = 15\,872,48$ euros

• Cuota de retención

Al aplicar la tarifa del impuesto sobre la base resultante y consultar la Tabla 14.11, le corresponde la cuota siguiente:

Hasta $13\,800,00$ euros	2 952,00 euros
Resto de la base:	
$(15\,872,48 - 13\,800,00) 28,00\%$..	580,20 euros
	3 532,29 euros

• Tipo de retención

$$\text{Tipo de retención} = \frac{3\,532,29}{23\,142} \cdot 100 = 15,26, \text{ por tanto, } 15\%$$

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

14.9. Cálculo de las retenciones a cuenta del IRPF vía Internet



14.9 Cálculo de las retenciones a cuenta del IRPF vía Internet

El Ministerio de Economía y Hacienda, a través del portal de Internet de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.aeat.es), facilita un programa para calcular el porcentaje de la retención a cuenta del IRPF que se ha de aplicar a los trabajadores en sus recibos de salarios.

Existen dos posibilidades para calcular las retenciones:

- Descargar el programa.** Para descargar el programa se procederá de la siguiente forma:
 - Descarga de programas.
 - IRPF y patrimonio.
 - Retenciones IRPF 200_/programa de ayuda/Plataforma...
 - Ejecutar o guardar el programa.
 - Crear un icono.
- Calcularla en línea.** Para el cálculo en línea se procederá de la siguiente forma:

- Descarga de programas.
- Programa de ayuda en línea.
- Retenciones IRPF 200_.

Para calcular las retenciones se parte de tres situaciones familiares:

- **Situación 1.** Perceptor soltero, viudo, divorciado que conviva con hijos solteros menores de 18 años que convivan exclusivamente con el perceptor.
- **Situación 2.** Perceptor casado cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1 500 € anuales.
- **Situación 3.** Situación distinta de las anteriores. Por ejemplo: soltero sin hijos, casado cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1 500 €, etcétera.

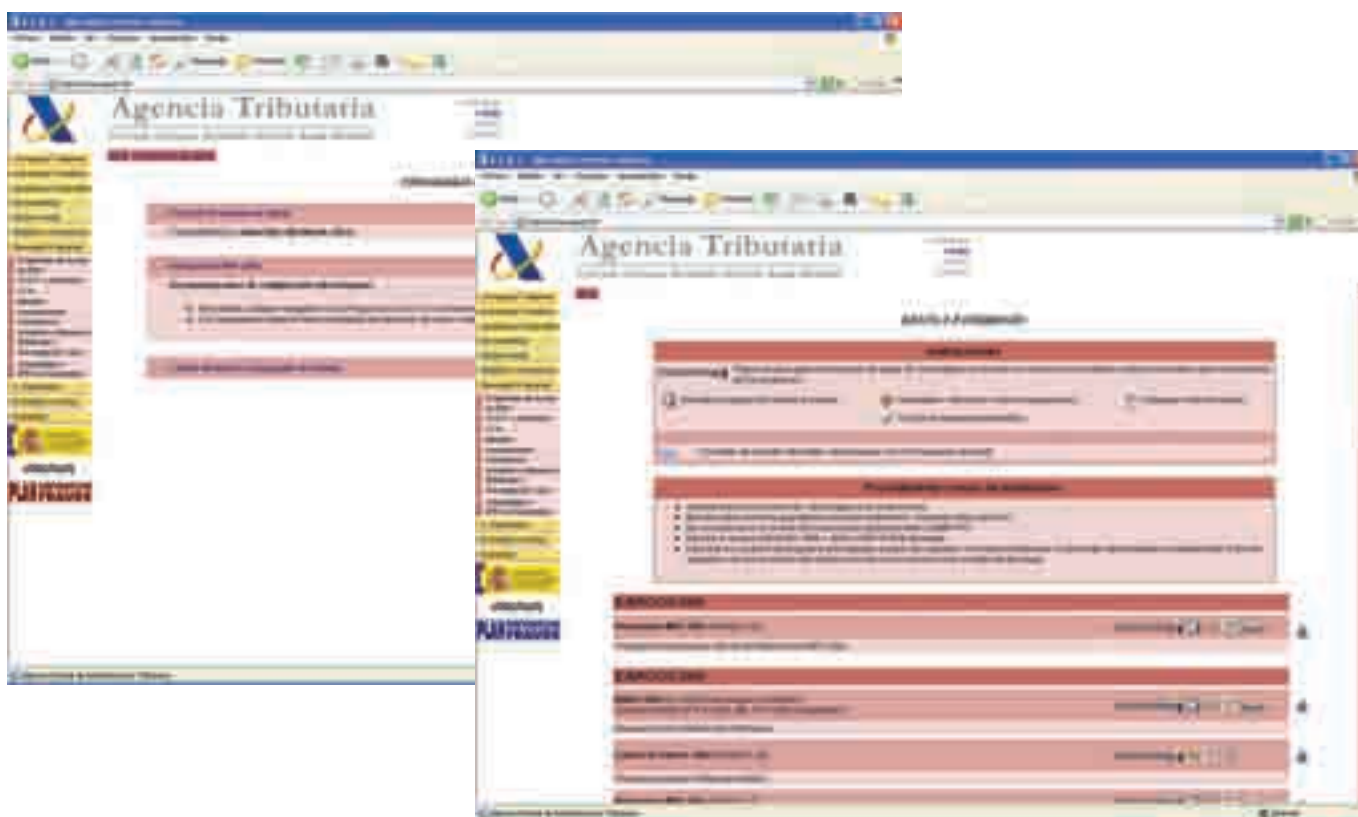


Fig. 14.5. Página web de la Agencia Tributaria. A través de estas dos páginas se puede calcular las retenciones.



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

Actividades

Actividades



- 1** De los conceptos que aparecen seguidamente, señala los que no cotizan a la Seguridad Social.

- Horas extraordinarias.
- Salario base.
- Complemento por toxicidad.
- Título.
- Indemnización por traslado.
- Percepciones por matrimonio.
- Antigüedad.
- Quebranto de moneda.
- Participación en beneficios.
- Prestación de la Seguridad Social por enfermedad.
- Dietas de viaje.
- Complemento de peligrosidad.
- Prestación de la Seguridad Social por maternidad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Plus de distancia.
- Idiomas.
- Complemento de residencia.
- Nocturnidad.
- Transporte urbano.
- Adquisición de prendas de trabajo.

- 2** De la relación que aparece seguidamente, señala los conceptos exceptuados de gravamen y, por tanto, de retención a cuenta del IRPF.

- Horas extraordinarias.
- Indemnización por despido.
- Salario base.
- Gastos de estancia en hoteles de municipios en los que no se reside.
- Percepciones por matrimonio.
- Indemnización por fallecimiento.
- Complemento de toxicidad.
- Gastos de locomoción justificados.
- Gastos por traslados del puesto de trabajo a otro municipio.
- Quebranto de moneda.
- Participación en beneficios.
- Prestación de la Seguridad Social por enfermedad.

- Dietas, dentro de los límites exceptuados de gravamen.
- Prestación de la Seguridad Social por accidente.
- Gastos de locomoción sin justificar.
- Complemento de residencia.

- 3** Una persona lleva trabajando diecinueve años y un mes en una empresa en la que percibe un salario base de 1 200,00 € y un complemento de antigüedad del 10 %. Calcula el importe del complemento en los casos siguientes:

- a) Bienios.
- b) Trienios.
- c) Quinquenios.
- d) Sexenios.

- 4** Calcula el prorrateo mensual de las gratificaciones extraordinarias de un trabajador en los casos siguientes:

- a) Cobra un salario base de 969 € y dos pagas extra, cada una de igual cuantía al salario base.
- b) Cobra dos pagas extra de 1 000 € cada una y una paga de beneficios de 720 €.

- 5** De los conceptos que aparecen seguidamente, calcula cuál es la parte que cotiza a la Seguridad Social en las siguientes situaciones:

- a) Se cobran mensualmente 150 en concepto de plus de distancia.
- b) Se cobran en un determinado mes dos pluses: quebranto de moneda 105,00 € y mantenimiento de ropa de trabajo 50,00 €.

El IPREM asciende a 550,00 euros.

- 6** Una persona ha estado de viaje de trabajo por España durante 4 días; ha cobrado en concepto de dietas con pernocta 60,00 € por día. Calcula qué parte de estas dietas cotizan a la Seguridad y tributan en el IRPF.

14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

Actividades



- 7** Calcula las bases de cotización de un trabajador del grupo 5 que recibe las siguientes retribuciones:

Salario base	825 €
Antigüedad	25 €
Horas extra estructurales	60 €

Tiene derecho a dos pagas extraordinarias al año de una cuantía igual al sueldo base más la antigüedad.

- 8** Calcula las bases de cotización de un trabajador del grupo 6 que percibió, durante un determinado mes, las siguientes retribuciones:

Sueldo base	721 €
Antigüedad	75 €
Complemento de actividad	93 €
Horas extra no estructurales	90 €

Recibe al año dos pagas extra equivalentes al sueldo base más la antigüedad.

- 9** Calcula las bases de cotización a la Seguridad Social y las cuotas correspondientes a un trabajador del grupo 1, que percibe las siguientes retribuciones:

Sueldo base	1 502 €
Antigüedad	138 €
En especie	90 €
Incentivos	150 €
Distancia	30 €
Horas extra fuerza mayor	48 €

Tiene derecho a dos pagas extraordinarias al año equivalentes al sueldo base más la antigüedad.

- 10** Calcula las bases de cotización a la Seguridad Social y las cuotas correspondientes a un trabajador del grupo 2, que anualmente recibe dos pagas extra de la misma cuantía que el sueldo base y, mensualmente, las siguientes retribuciones:

Sueldo base	1 803 €
Complemento de nocturnidad	180 €
Horas extra no estructurales	84 €
Horas extra fuerza mayor	90 €

Prendas de trabajo	180 €
Incentivos	36 €
Indemnización por traslado	601 €

Supóngase que el IPREM es de 550,00 euros al mes.

- 11** Calcula las bases de cotización a la Seguridad Social de un trabajador del grupo 10, que anualmente recibe dos pagas extra de treinta días cada una del sueldo base y la antigüedad. Diariamente recibe las siguientes retribuciones:

Sueldo base	18 €
Antigüedad	4 €
Idiomas	6 €
Transporte	3 €

Se trata de un mes de treinta días.

- 12** Resuelve la Actividad 11 si el trabajador hubiese realizado las siguientes horas extraordinarias:

Horas extra fuerza mayor	73 €
Horas extra no estructurales	35 €

- 13** Resuelve la Actividad 11 suponiendo que se tratase del mes de febrero.

- 14** Calcula el porcentaje de retención a cuenta del IRPF que corresponde a un trabajador que percibe anualmente un sueldo bruto de 21 035,42 euros y tiene cuatro hijos a su cargo mayores de tres años y menores de 25 años. Su cónyuge no obtiene rentas superiores a 1 500,00 euros.

Su aportación anual a la Seguridad Social asciende a 1 563,24 euros. ¿Cuál sería el porcentaje de retención si el trabajador no tuviese hijos?

- 15** En el mes de enero se estimó que las percepciones mensuales de un trabajador, cuya mujer trabaja y que tiene tres hijos mayores de tres años, son las siguientes:

Salario base	1 503 €
Antigüedad	121 €
Título	121 €
Aportación a la Seguridad Social	1 549,44 €



14. Cálculo de las bases de cotización e IRPF

Actividades

Anualmente percibirá dos pagas extra de un importe igual al sueldo base, la antigüedad y el título.

- a) ¿Cuál será la retención a cuenta del IRPF que se deberá practicar?
- b) ¿Qué cantidad se debería retener si el trabajador no tuviese hijos?

16 Calcula el porcentaje de retención a cuenta del IRPF que corresponde a un trabajador que percibe anualmente un sueldo bruto de 20 735 euros, tiene un hijo menor de 3 años, su cónyuge no trabaja, y las cotizaciones a la Seguridad Social ascienden a 1 396,13 euros.

17 Descarga el programa que facilita la agencia y tributaria (www.aeat.es) para calcular el porcentaje de retención a cuenta del IRPF siguiendo las instrucciones de la pregunta 14.9 de este capítulo. Utiliza el programa para calcular el porcentaje de retención que corresponde en los casos siguientes:

- a) Trabajador soltero, cuya retribución anual estimada es de 18 000 € y la cotización a la Seguridad Social es de 1 143 €
- b) Trabajador casado, con dos hijos de 3 y 15 años; su cónyuge no obtiene ningún tipo de renta, la retribución bruta anual se estima en 26 000 € y la cotización a la Seguridad Social 1 524 €.
- c) Trabajador casado, con tres hijos de 3, 8 y 19 años, su cónyuge obtiene una renta anual de 16 000 €, la retribución bruta anual se estima en 30 000 € y la cotización a la Seguridad Social 1 905 €, con ellos convive un ascendiente de 73 años que tiene una discapacidad del 40 %.
- d) Trabajador casado, con dos hijos de 8 y 10 años, el primero de ellos con una discapacidad del 33 %. Tiene una retribución bruta anual de 25 000 €, y la aportación a la Seguridad Social asciende a 1 800 €. Su cónyuge no obtiene rentas superiores a los 1 500 € anuales.
- e) Trabajador soltero con una retribución bruta de 40 000 €, aportación a la Seguridad Social de 2 100 €, que en el mes de octubre ha percibido una paga extraordinaria por importe de 3 000 €.

f) Trabajador divorciado con dos hijos a su cargo nacidos el 9 de mayo de 1989 y el 14 de diciembre de 1991, respectivamente, con unos ingresos anuales estimados de 23 000 €; la aportación a la Seguridad Social asciende a 1 300 €.

g) Trabajador que percibe anualmente un sueldo bruto de 21 000 € y tiene un hijo nacido el 8 de febrero de 2002. Su cónyuge no trabaja. La aportación a la Seguridad Social asciende a 1 400 €.

h) Situación del trabajador anterior que en el mes de mayo del presente año ha tenido otro hijo.

i) Trabajador soltero con una retribución anual estimada de 11 000 € y una aportación a la Seguridad Social de 700 €.

j) Trabajador casado, con una retribución anual estimada de 30 000 €, aportaciones a la Seguridad Social de 1 905 € y dos hijos de 8 y 10 años, respectivamente; su cónyuge obtiene una renta anual de 25 000 € y viven con ellos dos ascendientes de 80 y 85 años, con unos ingresos de 6 000 € el primero y de 7 000 € el segundo, y con una discapacidad del 75 %.

k) Trabajador casado con una retribución anual de 25 000 €, aportación a la Seguridad Social de 1 800 €. Su cónyuge no trabaja. Tiene un hijo de 18 años y otro de 28 con una minusvalía reconocida del 70 %.

l) Trabajador soltero con una retribución anual de 30 000 € y con una aportación a la Seguridad Social de 1 905 €. Convive con el perceptor su madre de 85 años, que tiene unas rentas de 7 900 € y una minusvalía reconocida del 66 %.

m) En el caso anterior supongamos que el ascendiente tiene unas rentas de 20 000 €.

18 Consulta en la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) cuáles son las bases máximas y mínimas de contingencias comunes para los distintos grupos de cotización en el año en curso.



Test de repaso



- 1** El responsable de cumplir con la obligación de ingresar las cotizaciones es...
 - a) el trabajador.
 - b) el empresario.
 - c) la tesorería de Seguridad Social.
- 2** Si en el momento de hacer efectivos los salarios no se descuentan las cotizaciones a la Seguridad Social, queda obligado a hacerlo...
 - a) la tesorería de Seguridad Social, de forma subsidiaria.
 - b) posteriormente el trabajador
 - c) el empresario, a su cargo exclusivo.
- 3** La obligación de cotizar se extingue...
 - a) con la solicitud de baja en la Seguridad Social.
 - b) en situación de desempleo.
 - c) en las situaciones de incapacidad temporal.
- 4** La cotización por contingencias comunes corre a cargo de...
 - a) únicamente los trabajadores.
 - b) únicamente los empresarios.
 - c) ambos.
- 5** La cotización por AT y EP corre a cargo de:
 - a) únicamente los trabajadores.
 - b) únicamente los empresarios.
 - c) ambos.
- 6** Las horas extraordinarias de fuerza mayor que se realicen una vez que el trabajador ha realizado 80 horas estructurales al año cotizan...
 - a) a tipos reducidos.
 - b) como las de fuerza mayor normales.
 - c) como las estructurales.
- 7** El plus de transporte...
 - a) no cotiza a la Seguridad Social.
 - b) cotiza la parte que supera el 50 % del IPREM.
 - c) cotiza la parte que supera el 20 % del IPREM.
- 8** Las prestaciones de la Seguridad social en caso de enfermedad...
 - a) no cotizan a la Seguridad Social.
 - b) cotizan la parte que supera el 50 % del IPREM.
 - c) cotizan la parte que supera el 20 % del IPREM.
- 9** La diferencia fundamental entre el procedimiento para el cálculo de la base de contingencias comunes y la de AT y EP estriba en...
 - a) la prorrata de las pagas extra.
 - b) las horas extraordinarias.
 - c) la prorrata de las horas extraordinarias.
- 10** Cuando la retribución es diaria, las pagas extra...
 - a) se prorratan entre 365 días.
 - b) se prorratan entre 12 meses.
 - c) no se prorratan.
- 11** Si la base de cotización que se ha calculado es inferior a la mínima de la categoría profesional...
 - a) se cotiza por la base calculada.
 - b) se cotiza por la base mínima del grupo.
 - c) se calcula el promedio de la base calculada y la base del grupo.
- 12** El porcentaje de cotización por desempleo se aplica sobre...
 - a) la base de contingencias comunes.
 - b) indistintamente sobre ambas bases.
 - c) la base de AT y EP.